



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 195 DE 02 MAR. 2007

"Por la cual se establece el período de vacaciones intersemestrales correspondiente al año 2007, para los funcionarios públicos administrativos de la Universidad Nacional de Colombia

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el Artículo 23, numeral 10 del Acuerdo 67 de 1996, el personal administrativo tiene derecho a cinco (5) días calendario de vacaciones adicionales remuneradas, a disfrutarse durante el período de vacaciones intersemestrales del personal docente.
2. Que de conformidad con el Acuerdo 071 de 2006 del Consejo Superior Universitario se delegó en el Rector la expedición y modificación del Calendario Anual de Actividades de la Universidad Nacional de Colombia
3. Que mediante Resolución de Rectoría número 1283 del 15 de noviembre de 2006, se definió el calendario académico de la Universidad Nacional y en el artículo 5° estableció el período intersemestral a partir del 19 de junio y hasta el 13 de julio de 2007
4. Que se hace necesario establecer el período de vacaciones intersemestrales para el personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.
5. Que para garantizar la normalidad en la prestación del servicio en el Nivel Nacional y en las Sedes de la Universidad, se hace necesario establecer dos períodos de vacaciones intersemestrales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el disfrute de vacaciones intersemestrales para el personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia adscrito al Nivel Nacional y las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Amazonia, Caribe y Orinoquia en los siguientes periodos:

- Del 25 al 29 de junio de 2007, inclusive, ó
- Del 2 al 6 de julio de 2007, inclusive

**ARTÍCULO 2.** Las vacaciones adicionales, de que trata el numeral 10 del artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996, sólo podrán ser disfrutadas en tiempo y no serán susceptibles de acumulación, interrupción por comisiones, incapacidad médica, ni licencias. Tampoco darán derecho a prima alguna, ni constituirán factor salarial

**PARÁGRAFO.** La verificación del cumplimiento del período de vacaciones intersemestrales será responsabilidad de los Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores, Jefes de Oficina, Jefes de División, Jefes de Grupo, Jefe de Sección, Jefe de Unidad Administrativa y Asistentes Administrativos en cada una de las dependencias.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 02 MAR. 2007

  
MOISÉS WASSERMAN  
Rector